



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DON FRANCISCO BELLOSTAS, Abogado, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

CERTIFICO: Que entre las actas de las sesiones verificadas por la misma Junta hay una que literalmente dice así:

**Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.**—*Sesión del 16 de Mayo de 1894.*—PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ MARÍA CABALLERO.—*Al margen.*—Sres. Presidente, Galbe, Aguirre, Castellón, Barberán, Jiménez, Sainz, Gimeno Rodrigo, Ojeda, Villar.—Abrióse la sesión á las once y 50 minutos de la mañana y después de leída fué aprobada el acta de la anterior, celebrada el día 1.º de los corrientes.

Recibidas con posterioridad á la expresada fecha, las listas electorales de Ainzón, Aladrén, Alagón, Alarba, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alfamén, Almochuel, Anento, Añón, Ariza, Ateca, Azuara, Bardallur, Berdejo, Biel, Bijuesca, Biota, Bordalba, Borja, Botorrita, Bureta, Buberca, Cabañas, Cabola fuente, Calatayud, Calcena, Calmarza, Cariñena, Castejón de las Armas, Cervera de Anión, Codo, Cunchillos, Daroca, El Buste, El Frasno, Embid de la Rivera, Fayón, Fréscano, Gallur, Grisén, Inogés, La Almolda, La Almunia, Lagata, La Muela, Langa, La Vilueña, Layana, La Zaida, Lécera, Lecién, Letúx, Lituénigo, Longares, Los Fayos, Luceni, Luesia, Lumpiaque, Maella, Magallón, Mallén, Malón, María, Monegrillo, Moneva, Monreal de Ariza, Monverde, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Munébrega, Murero, Navardún, Nonaspe, Olivés, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Pedrola, Plenas Pomer, Puebla de Albortón, Purujosa, Retascón, Riela, Rueda de Jalón, Ruesca, Samper del Salz, Santa Cruz de Moncayo, Sisamón, Tarazona, Tauste, Torrehermosa, Tosos, Tobed, Trasobares, Used, Valconchán, Valdehorna, Valmadrid, Valpalmas, Vera, Vierlas, Villadoz, Villafranca de Ebro, Villalba, Villamayor, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros, Villarroja de la Sierra y Zaragoza; fueron aprobadas por no haberse presentado reclamaciones de inclusión y exclusión, además de las que relativamente á Zaragoza ó sea la capital, fueron ejecutoriamente resueltas en la mencionada fecha de 1.º de Mayo.

*Herrera.*—Vistas las listas electorales de este pueblo, y oída la reclamación verbal del Diputado provincial D. Bartolomé Arroyo y Gómez, para que no fuesen

excluidos, como asistidos por la Beneficencia, los veintidos vecinos de Herrera comprendidos en la segunda lista de las del art. 13 de la vigente ley electoral,

Considerando que no pueden ser electores según el art. 2.º núm 6.º de la ley de 26 de Junio de 1890 los que se hallen acogidos en Establecimientos benéficos ó estén á su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, y en ninguno de estos dos casos puede suponerse que se comprende á los vecinos á quienes en un pueblo se presta el servicio facultativo de beneficencia, sin que conste por otra parte ningún motivo de incapacidad con la justificación documental necesaria, respecto de los 22 electores hoy excluidos por la Junta municipal y que figuraban en las listas del año anterior: después de hacer uso de la palabra extensamente los Vocales Sres. Castellón y Gimeno en el sentido expuesto por el reclamante y añadiendo además que algunos de los electores de que se trataba, pertenecían á la clase de primeros contribuyentes y otros ejercían profesiones lucrativas: la Junta acordó por unanimidad que no debían ser excluidos y que figurasen en la rectificación del Censo como electores de Herrera, los vecinos Juan Valiente Castelejo, Manuel García Lázaro, Cosme Jimeno Cebollada, Ignacio Castelejo Mateo, Tomás Ferrando Martín, Lucas Corzán Gracia, Mateo Ferrando Oliván, Pedro Juan Lancina Sevilla, Luis Zarazaga Lancina, Manuel Oliván Martínez, Manuel Gil Berges, Bernardo Soriano Mayoral, Fabián Rubio Blasco, Alejandro Guillén Soriano, Florencio Gracia Marañés, Melchor Crespo García, Agustín Crespo García, Celestino Fañarás Corbatón, José Mainar Guillén, Miguel García Serrano, José García García y Faustino Cucalón Gracia.

*Campillo.*—No habiendo cumplido el Presidente de la Junta municipal del Censo de Campillo, la orden que se le comunicó, por acuerdo del día 1.º de este mes, de informar acerca de la arbitraria inclusión de algunos electores en las listas del mismo pueblo, y siendo insuficiente la excusa alegada por el Regidor primero ejerciente el cargo de Alcalde, de hallarse este ausente, se dispuso autorizar á la Presidencia para que

nombrase un delegado que examinara las actas y los documentos todos de carácter electoral de Campillo, y expidiéndose certificación relativa á la certeza ó inexactitud de lo afirmado por D. Juan Julián Colás, se diese cuenta á esta Junta provincial para exigir la responsabilidad procedente, entendiéndose que serían de cuenta y cargo de la Junta municipal de Campillo, los gastos que ocasione la delegación.

*Alpartir, Fuentes de Ebro y Perdiguera.*—Enteróse la Junta de las resoluciones dictadas por la Audiencia en las reclamaciones electorales de Alpartir, Fuentes de Ebro y Perdiguera, y en cumplimiento de tales decisiones, se acordó no excluir como electores en la lista de Alpartir á Domingo Moneva Pascual, Jenaro Gimeno Guindas, José Gimeno Val, Marcelino Gimeno Guíu, Manuel Gil Palacios, Fulgencio Gil y Gil, Manuel Torres Hernández, Valentín Gimeno Guindas, Gervasio Meléndez Pascual y Miguel Pascual; y excluir del Censo electoral de la villa de Fuentes de Ebro á Francisco Artajona Ramón, Salvador Gimeno Fraile, Valentín Miguel Laborda y Francisco Rubio Laclegriga; y de las listas de Perdiguera á Carlos Alfranca y Mariano Murillo Jaso.

*Trasmoz, Tabuenca, Talamantes y Langa.*—Se impusieron multas de 25 pesetas á cada uno de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo de Trasmoz, Tabuenca, Talamantes y Langa, y se les fijó el término perentorio de cinco días para remitir las listas electorales que el día 1.º del actual se reclamaron mediante comisionado, y si aun en el plazo y con el correctivo expresados no se prestaba un servicio tan importante y con tanta reiteración reclamado, se pasaría el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para imponer las penas á que se refería el art. 88 de la ley electoral.

*Torrehermosa.*—También se impuso multa de 25 pesetas al Presidente de la Junta municipal de Torrehermosa, por no haber satisfecho las dietas que en cantidad de 52 pesetas 50 céntimos devengó el Comisionado que fué á recoger las listas electorales, y si dentro de cinco días no se habían hecho efectivas la multa y las dietas se pasarían los antecedentes al Juzgado de primera instancia para que se satisficieran por la vía de apremio.

*Litago.*—Con apercibimiento de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, con arreglo al art. 88 de la ley electoral, é imponiendo desde luego la multa de 25 pesetas, se fijó al Presidente de la Junta municipal del Censo de Litago, el plazo improrrogable de diez días para que remitiese las listas electorales formadas con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1890.

Acordóse, á petición del Sr. Gimeno, autorizar al Sr. Presidente para revisar todos los acuerdos de la Junta en lo concerniente á la imposición de multas por faltas cometidas por las Juntas municipales, con motivo de la conservación y rectificación del Censo, y que si alguna de aquellas no estuviere satisfecha, no obstante haberse pasado los antecedentes á la autoridad judicial respectiva para proceder por la vía de apremio, se recurriese en queja á los Sres. Presidentes de la Junta Central del Censo y de la Audiencia del Territorio, á fin de que obligasen á los respectivos funcionarios á cumplir con lo preceptuado por la ley electoral, y lo dispuesto por esta Junta dentro del círculo de sus atribuciones.

El Sr. Presidente, no habiendo más asuntos de que tratar, puso término á la sesión á las doce y media de la tarde.»

Así resulta del acta original á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo último, art. 14 de la ley electoral mencionada, expido esta certificación en Zaragoza á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Bellostas.—V.º B.º—El Presidente, José María Caballero.